

**CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO CELEBRADO ENTRE LILIANA MARYURY RICAURTE
MONDRAGON Y GLOBAL SERVICE LOGISTIC S.A.S**

EMPLEADOR: GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S.

NIT.900.584.655-4

Dirección: Calle 52A # 85A-70 OFC 301-302

Teléfono: 7025874

TRABAJADOR: LILIANA MARYURY RICAURTE MONDRAGON

C.C. 1.005.740.967

Dirección: KR 23A # 70 L SUR – 19 – ALPES CIUDAD BOLIVAR

Teléfono: 3112125410

Correo: sanliy1999@gmail.com

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: Bogotá, FEBRERO 16 DE 2023

LUGAR DONDE SE VA A PRESTAR EL TRABAJO: En Bogotá.

CLASE DE TRABAJO: Coordinadora de Transporte hotel Double Tree

SALARIO MENSUAL: \$1.160.000 mas Subsidio de transporte

PERIODO DE PAGO: Quincenal

INICIACIÓN DEL CONTRATO: 16 DE FEBRERO DEL 2023.

Entre los suscritos **GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S** identificado con Nit. 900.584.655-4 quienes para los efectos de este contrato se denominara **EL EMPLEADOR**; y de otra parte **LILIANA MARYURY RICAURTE MONDRAGO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá con residencia **KR 23A # 70 L SUR – 19 – ALPES CIUDAD BOLIVAR**, Teléfono **3112125410** quien obra en su propio nombre y representación, que en adelante se denominará el **TRABAJADOR**, hemos convenido celebrar como en efecto lo hacemos el presente contrato de trabajo a término INDEFINIDO que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para cumplir y desarrollar las siguientes tareas:

- Velar por mantener la base con disponibilidad de vehículos
- Control y orden de los vehículos que se presentan al hotel
- Control de la presentación personal de los colaboradores
- Realizar check list de la documentación de los vehículos y de los conductores.
- Seguimiento y cumplimiento de turnos
- Seguimiento a los servicios transfer in y out asignados.
- Asignar servicios de inmediatez que solicita el hotel
- Verificar que los recibos esten completamente diligenciados para así proceder a cargarlos en recepción del hotel.
- Velar por la entrega oportuna de los recibos cargados por el hotel a la oficina.
- Conocer las tarifas y verificar que los valores a cobrar esten correctos

SEGUNDA: REMUNERACION SALARIAL: El Empleador pagará al EMPLEADO, como remuneración por la prestación de sus servicios EL SALARIO y forma establecida en este contrato de vinculación. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR:** Además de las consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo, las que a continuación se enuncian y se acuerdan: a) Dar BUEN TRATO Y ATENCIÓN AL PERSONAL (conductores o propietarios y funcionarios del Hotel) b) Asistir a las capacitaciones programadas por el EMPLEADOR. c)

cumplir con la jornada laboral a la hora acordada para la prestación del servicio que para el caso es de Lunes a Viernes desde las 8:00am a las 6:00pm con una hora de almuerzo. Según **El artículo 161 del Código Sustantivo de Trabajo** que contempla que la jornada laboral colombiana es de 48 horas semanales y 8 horas diarias máximo, la hora adicional del día se compensa con el fin de completar la jornada laboral para no trabajar los sábados. **PARAGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento total o parcial de las obligaciones antes reseñadas será considerado como falta grave y dará lugar a las sanciones establecidas dentro del Reglamento Interno de Trabajo y/o a la terminación del contrato de trabajo por justa causa. **CUARTA:** PROHIBICIONES AL EMPLEADOR. - Son las que se encuentran señaladas en el art. 59 del C. S. del T. **QUINTA:** PROHIBICIONES AL TRABAJADOR: Además de las que se encuentran señaladas en el art. 60 del C.S. del T. 1) Llegar al trabajo bajo los efectos de sustancias psicoactivas y psicotrópicas o alcohol y en general aquellas que mermen la capacidad de reacción o de sustancias que produzcan dependencia; 2) Las contenidas en la normatividad Nacional, Departamental y municipal conforme donde se preste el servicio, las contenidas en los reglamentos de la empresa y las que durante la relación de trabajo exijan las autoridades competentes y/o el empleador. **SEXTA:** CAUSALES DE TERMINACION: Constituyen causales generales de terminación de este contrato las contenidas en el artículo 61 y 62 del Código Sustantivo del Trabajo y las siguientes de carácter especial para dar por terminado el contrato con justa causa, las que las partes de común acuerdo califican como graves: a) No presentarse a trabajar sin justa causa debidamente comprobada en dos ocasiones. **SEPTIMA:** PERIODO DE PRUEBA. - Se considera como periodo de prueba los dos primeros meses del presente contrato, sin exceder de la quinta parte del término pactado, lo cual permitirá a cualquiera de las partes darlo por terminado unilateralmente en cualquier momento sin ninguna indemnización, en el caso de la terminación por parte del EMPLEADOR se deben justificar las razones por las cuales no se le considera apto para el desempeño del cargo.

OCTAVA: - El presente contrato rige y regula las relaciones entre las partes que o suscriben, las cuales manifiestan conocer y estar de acuerdo con su contenido y aceptan que sustituye de manera integral cualquier otro que se hubiese firmado entre las mismas partes. -

Este contrato se firma a los dieciséis (16) días del mes **FEBRERO** de **2023** en tres textos del mismo tenedor.

EL EMPLEADOR



EL TRABAJADOR

Olivia Marly Pavaite Honduras
C.C. No.1005740967 de Bogotá